

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.

- Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Orden público.

###### CIRCULAR.

Habiendo acudido en queja á mi autoridad varios Alcaldes de los pueblos de etapa de conduccion de presos, á causa de que no miran alguno de aquellos el estado de salud de los que son conducidos por las parejas de la Guardia civil, acreciendo bastantes veces que los desgraciados que se ven en este caso sucumben á las penalidades de las marchas, y á fin de evitar tan sensibles contratiempos, en cargo muy especialmente á los Alcaldes de esta provincia de mi cargo, que cuando algunos de los presos de tránsito enfermen en las cárceles de sus respectivas demarcaciones, no dispongan la continuación de su marcha sin ser antes reconocidos por el facultativo, el que dará una certificación de su estado, manifestando al mismo tiempo si están ó no en disposición de continuar su ruta sin grave riesgo de su vida, prestándoles los auxilios que sean necesarios para su curacion, y teniendo muy presente el dar parte inmediatamente á este Gobierno de los presos que se detengan por tan justísima causa. Segovia 15 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.—Subastas.

En los días que á continuación se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las respectivas autoridades de los pueblos, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	DIA.	MES.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion. Escos. Mils.
Sanchonuño.....	29	Noviembre.	200 quintales métricos de barrujo.....	20
Tabladillo.....	29	Idem.....	300 id. id. de piñote.....	30
Chimne.....	24	Idem.....	300 hectólitros de pina albar.....	45
Coça.....	24	Idem.....	2203 pinos.....	500
Idem.....	24	Idem.....	271 idem.....	70
Añez.....	16	Diciembre..	200 idem.....	700
Aldea del Rey.....	16	Idem.....	150 idem.....	100
Carbonero de Ahusin..	16	Idem.....	30 idem.....	78
Anaya.....	16	Idem.....	80 idem.....	280
Escarabajosa de Cabezas	16	Idem.....	10 idem.....	50
Tabanera la Luenga....	16	Idem.....	50 idem.....	225
Sauquillo de Cabezas..	16	Idem.....	50 idem.....	130
Mozoncillo.....	16	Idem.....	300 idem.....	750
Valletado.....	24	Noviembre.	200 quintales métricos de barrujo.....	20
Idem.....	24	Idem.....	200 id. id. id.....	20
Idem.....	24	Idem.....	100 hectólitros de pina albar.....	20
Navas de Oro.....	24	Idem.....	400 quintales métricos de piñote rodado.....	40

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos de los pueblos, y las subastas se verificarán por pujas abiertas ó á la llana. Segovia 12 de Noviembre de 1869.

—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

### SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Para hacer pago á cierto acreedor se sacan á pública subasta varias fanegas de trigo y cebada que á continuación se espresan con su respectiva tasacion, teniendo entendido que su remate se halla señalado para el día veinte y tres del actual mes, hora de

las once de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado.

Ochenta y ocho fanegas de trigo, tasada cada una en tres escudos doscientas milésimas..... 3.200

Ochenta y ocho fanegas de cebada, tasada cada una en un escudo quinientas milésimas..... 1.500

Quien quisiere hacer postura acudirá con sus proposiciones en dicho día, hora y sitio que se le admitirá siendo arregladas. Dado en Segovia á doce de Noviembre de mil ochocientos

sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chía.—Por mandado de S. S. Pablo Huertas Garay y Obregon.

Juzgado de primera instancia de Cebreros.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente y en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los sujetos que conduzcan las caballerías, cerdos y efectos que á continuación se estampan sus señas; pues así lo he acordado en la causa que estoy siguiendo en averiguacion del autor ó autores del robo de dichos semovientes y efectos de la pertenencia de Mariano Peinado y Estéban Rodriguez, vecinos del Sotillo de la Adrada, ejecutado la noche del ocho á nueve del actual, en jurisdiccion de dicha villa.

Dado en Cebreros á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Mateo Perez por ausencia de D. Jesus Perez.

#### Señas de las caballerías.

Una jumenta pequeña, ó sea poca alzada, pelo de ocho años de edad, helfa de los dientes de abajo, labicada del mismo lado.—Un pollino, hijo de la jumenta, del mismo pelo y alzada que la madre, de treinta meses, con un hierro de equis, en las trenzas, entero y con una sobadura en la cojera el brazuelo derecho, ambos esquilados á medio pelo.—Un cerdo,

como de quince á veinte libras; una manta de tiras, andada; un sudado delgado de arpillera; una cubierta usada y una cincha nueva, una cabezada de correa vieja con una cadena y un pedazo de sogá, y otra cabezada de sogá teñida, y un coratillo de cria.

*Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.*

D. Luis Estéban Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos ordinarios á instancia de los testamentarios de D. Juan Agudo Sanz, vecino que fué de esta villa, contra Bernardo Sastre y Gomez, vecino de Villoslada, y mediante la ausencia y rebeldía de este los estrados del Juzgado, sobre cumplimiento de las condiciones que comprende una escritura pública de venta de nueve fincas con pacto de retro, otorgada por este último á favor del primero; y seguidos los autos por los trámites de la ley se dictó la sentencia del tenor siguiente:

*Sentencia.* En la villa de Santa Maria de Nieva á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve; el Sr. D. José Mariano de Santos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos civiles ordinarios seguidos entre partes de la una el Procurador D. Pedro Rey, en nombre y con poder de los testamentarios de D. Juan Agudo Sanz, vecino que fué de esta villa; y de la otra los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de Bernardo Sastre Gomez, vecino de Villoslada, sobre cumplimiento de las condiciones que comprende una escritura pública de venta de nueve fincas con pacto de retro, otorgada por este último á favor del primero en trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete;

Resultando que en trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, y por ante el Notario de esta villa D. Manuel Bárcena y Romo, otorgó escritura de venta con pacto de retro Bernardo Sastre y Gomez, vecino de Villoslada, á favor de D. Juan Agudo y Sanz, que lo fué de esta villa, consistente en nueve fincas de las cuales quedó obligado el vendedor á reparar los defectos subsanables de cinco de ellas marcadas con los números cinco, seis, siete, ocho y nueve para la inscripción definitiva en el Registro de la propiedad;

Resultando que por no haber de-

vuelto en su oportuno tiempo el vendedor el precio de la venta quedó D. Juan Agudo en el pleno dominio y goce de dichas fincas;

Resultando que por no haber cumplido Bernardo Sastre con la obligación que contrajo de subsanar los defectos de la titulación de las fincas que quedan numeradas para que la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad pudiera tener lugar, y haciendo uso de la acción personal correspondiente, le demandan los herederos del finado D. Juan Agudo, para que en su día se le condene á que cumpla su compromiso con las costas, daños y perjuicios que se hayan ocasionado;

Resultando que aun á pesar de haber sido emplazado en persona Bernardo Sastre, no ha comparecido á hacer uso de su derecho, por lo cual se han seguido los autos en su rebeldía y se ha entendido la sustanciación con los estrados del Juzgado.

Considerando que ya por la cualidad de vendedor, y ya también por la obligación especial que contrajo en la escritura de venta debe cumplir su compromiso sin escusa alguna y responder de las consecuencias que hayan nacido de haber faltado al cumplimiento de su obligación y á la ley del contrato. Por todo ello por ante mí el Escribano dijo: Debía de condenar y condenaba á Bernardo Sastre y Gomez, vecino de Villoslada, á que en el preciso término de seis días, inscriba en el Registro de la propiedad la escritura de venta que con la cualidad de retro otorgó en trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete en favor del finado D. Juan Agudo y Sanz, representado hoy por sus hijos y herederos, subsanando en su consecuencia los defectos de la titulación y teniendo entendido, que si no lo hace dentro del término que queda señalado se efectuará á su costa, y por último se le condena en todas las causas en esta instancia. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, pero omitiéndose la publicación en la Gaceta, porque la parte rebelde se halla domiciliada á dos leguas de distancia de esta villa y en ella se le vé constantemente. Por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José Mariano de Santos.—

Ante mí: Luis Estéban Roldan.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razón que por ahora queda en mi escribanía al que me remito. Y

porque así conste, cumpliendo con lo mandado para insertar en el Boletín oficial, pongo el presente que signo y firmo en Santa Maria de Nieva á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Estéban Roldan.

**SECCION QUINTA.**

*Administración Patrimonial del Sitio de San Ildefonso.*

El día 22 del corriente á la una de su tarde se venderán en pública subasta, cuyo acto se verificará simultáneamente en esta Administración y en la Dirección general del Patrimonio, dos mil doscientos pinos verdes maderables por lotes de á ciento cada uno, los cuales se hallan marcados en el Pinar de Valsain.

San Ildefonso 17 de Noviembre de 1869.—El Administrador, José Rivas y Chaves.

*Alcaldía de Melque.*

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo pueda formalizar con más acierto el amillaramiento y reparcimiento del mismo se hace preciso que todos los vecinos y fosteros presenten á esta Alcaldía en el improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas de sus haberes, sueldos ó utilidades que disfruten en este distrito municipal, como lo prescribe el artículo 25 de la Instrucción de 10 de Agosto último, pues pasado dicho período sin haberlo verificado será clasificado por la Junta sin que se le admita reclamación alguna. Melque Noviembre 16 de 1869.—El Alcalde, Manuel Llorente.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se vende la casa de la calle del Romero, núm. 6, de esta ciudad, próxima al colegio de artillería.

Los dueños viven calle de la Estrella, núm. 9, cuarto bajo.

El jueves 25 del corriente, de doce á una de su tarde, se rematará pública y estra-judicialmente la encina chaparral de los montes titulados Chavente, Sancheznar y Casa del Caballero, sitios en término jurisdiccional de Muñozpedro.

El remate se verificará en esta ciudad y casa núm. 6 de la Plazuela de los Espejos, en la que se manifestará el pliego de condiciones á los que deseen verle.

La Peluquería de Gilaranz se ha trasladado á la Plaza de la Constitución, núm. 35, casa del Sr. Soler.

Deseando proporcionar á los Señores abonados todas las ventajas posibles, ha acordado el dueño de este Establecimiento, en obsequio á sus favorecedores, prestarles su asistencia gratis en las operaciones de Cirujía menor, de cuyo título se halla provisto.

*Precios de abono mensual.*  
Por afeitarse todos los días... 22 rs.  
Por un día sí y otro no... 12  
Por tres veces en semana... 10  
Por dos idem en idem... 6  
Por peinarse todos los días... 15  
Por un día sí y otro no... 8

Se sirve á domicilio á precios convencionales.

Hay gran surtido de añadidos, moñas y toda clase de postizos y se hará cuanto se encargue perteneciente al arte.

También se compra pelo.

**Venta de leñas.**

Se venden las leñas de ramaje de fresno, existentes en el Soto del lugar de Frades. El remate tendrá efecto el día 28 del corriente mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana en Turégano, ante el Administrador D. Manuel Sacristán, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

En la imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, y en la de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta estados de nacidos, casados y defunciones, presupuestos, liquidaciones de ingresos y de gastos, estados de presos y detenidos, de beneficencia y sanidad, libramientos, cargámenes y cartas de pago, fes de vida, papeletas de conminación y apremio, estados de conciliación y juicios verbales, estados comparativos y cuantos necesitan los Ayuntamientos; todo se halla impreso en papel de tina y arreglado á los modelos publicados por el Gobierno y Administración; papel pautado, libros y demás menaje para las escuelas y un abundante surtido de papel de hilo y algodón de las mejores fábricas del reino y extranjeras.

En los mismos establecimientos hay Amillaramientos y Resúmenes, arreglados á los modelos facilitados por la Administración de Hacienda pública.

**Condiciones de suscripción.**

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de medio real, á los precios siguientes:

En Segovia por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera por un mes, 12 rs.; por tres id. 30

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.